



X JORNADAS AEQUITAS

“Derecho y situaciones de discapacidad”

ORGANIZAN



COLABORAN



CONCLUSIONES.

En la ciudad de Bilbao, a 24 de febrero de 2006, y luego de tres días de intensas deliberaciones, en un clima de cordialidad y entendimiento entre ponentes y asistentes, la COMISION REDACTORA DE CONCLUSIONES de las X JORNADAS AEQUITAS, arriba a las siguientes CONCLUSIONES:

1. Se reconoce la labor realizada por las **fundaciones tutelares** en la protección, socialización y desarrollo de las personas con discapacidad. La creación, a su iniciativa, de la figura del delegado tutelar, voluntarios que cubren las necesidades personales y afectivas de los tutelados. La importancia de este fin social, cuyo cumplimiento se hace necesario por la nueva estructura de la sociedad, hace indispensable que se les dote de medios económicos suficientes tanto por la vía de la financiación pública como por la vía de la financiación privada.
2. La protección de las personas mayores o dependientes, colectivo social en el que todos nosotros estaremos integrados, requiere, en muchas ocasiones, la ayuda y atención del voluntariado. Por ello, se hace hincapié en la necesidad de potenciar la existencia y formación de personas comprometidas, Grupos de Voluntarios coordinados por instituciones públicas o privadas, entre cuyos fines se encuentre la atención a las personas dependientes.

3. Destacamos la importancia de la figura del patrimonio protegido como instrumento que permite la autonomía y desarrollo de las personas con discapacidad, si bien, para una mayor eficacia, se hace imprescindible:
 - a) el incremento de los beneficios fiscales, como ya se ha realizado por la comunidad autónoma de Castilla León y
 - b) una mayor información y difusión de su contenido y eficacia a los colectivos implicados.
4. La ley 41/ 2003 incorpora al ordenamiento jurídico, junto al patrimonio protegido, otros instrumentos legales, tales como los poderes preventivos, la autotutela y el contrato de alimentos, cuyo conocimiento y difusión resulta imprescindible. Estas instituciones legales permiten, respetando en todo caso la autonomía y libertad individual, adoptar medidas encaminadas a satisfacer las necesidades personales y patrimoniales de una posible discapacidad, lo que permitirá un mejor desarrollo de las soluciones aportadas por el anteproyecto de ley de autonomía personal y apoyo a la dependencia.
5. Es imprescindible la coordinación y unificación de toda la información del registro civil en materia de modificaciones de la capacidad de obrar, poderes preventivos, autotutela y patrimonio protegido, por lo que se insta la modificación legislativa correspondiente.
6. Destacamos las mejoras que, en el ámbito sucesorio, se introducen por la ley 41/2003, aunque se hace necesario una reforma profunda del derecho sucesorio que se adecue a las nuevas necesidades sociales, en especial en lo que afecta a las personas con discapacidad.
7. La Función atribuida legalmente al ministerio fiscal es imprescindible para la protección y defensa de las personas con discapacidad o necesitadas de especial protección. Se solicita a este respecto, la especialización del Ministerio público dotándoles de medios personales, técnicos y presupuestarios suficientes.
8. Las cuestiones que afectan a la capacidad y a la dependencia tienen un carácter multidisciplinar. Por ello, se hace necesaria la coordinación y comunicación entre los distintos estamentos públicos y privados implicados en la atención y protección de los discapacitados y dependientes. Jueces, secretarios judiciales, fiscales, médicos forenses, notarios, trabajadores sociales, abogados, fundaciones tutelares, asociaciones de familiares, entidades religiosas, agrupaciones de voluntarios, poderes legislativos y ejecutivos.....en definitiva , es necesaria la coordinación entre todos los profesionales e instituciones civiles y públicas que tienen entre sus objetivos una mayor protección de las personas en situación de discapacidad.
9. El Documento de Voluntades Anticipadas, por la importancia de su contenido, que dignifica el proceso de la muerte y ayuda a la calidad de la relación asistencial, debe dotarse de altos niveles de seguridad jurídica.
Para su completa utilidad, es necesaria su inscripción en un registro al que tenga acceso, con las adecuadas medidas de confidencialidad, seguridad e inmediatez,

el personal sanitario. Estos registros deben ser accesibles desde cualquier centro de atención médica, cualquiera que sea el lugar del país en el que se produzca la necesidad, a través de las adecuadas conexiones entre los distintos registros actualmente existentes, que mediante la técnica de la firma electrónica, permiten su práctica.

Falta el desarrollo de la legislación que extienda su implantación, por parte de bastantes Comunidades Autónomas, y su conexión, por parte del Estado.

10. Debemos concienciarnos de la situación de las personas con inteligencia límite, promoviendo medidas para la detección precoz y una educación adecuada que estimule todas sus capacidades y aptitudes, facilitando su integración en la sociedad. Reclamamos una mayor sensibilidad y responsabilidad social hacia este colectivo, por parte de los poderes públicos, el sector privado y la sociedad civil.
11. La sociedad civil pide la rehabilitación de la figura del guardador de hecho. Si una persona esta debidamente protegida, no se debe instar la incapacitación judicial. Es necesario establecer sistemas que permitan a los guardadores de hecho hacer constar su estatus, bien a través de su reconocimiento en las medidas preliminares del proceso de incapacitación, bien mediante expedientes de jurisdicción voluntaria o mediante otros documentos fehacientes.
12. En atención a las personas con discapacidad, los médicos forenses deben realizar una labor pericial lo más exhaustiva posible que permita parcelar adecuadamente la capacidad o competencia de la persona.
13. Es preciso realizar un esfuerzo para alcanzar la unificación de criterios jurídicos y de actuación procesal en todo el territorio nacional, lo que permitirá un nivel de seguridad jurídica y de protección de todas las personas.
14. La vigencia y el ejercicio de los derechos fundamentales, no puede quedar supeditada a las características del sujeto.